



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG N° 003

09 ENE 2016

PATRICIA LANDIBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 016-2016 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 ENE. 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, el Informe N° 020-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 007-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 020-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva "Acciones de supervisión a pedido de parte";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;



Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 009-002-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 281-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, que establece el procedimiento de "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" y la Resolución N° 453-2007-CONSUCODE/PRE que aprobó la Directiva N° 012-2007-CONSUCODE/PRE para la "Tramitación de denuncias presentadas por los usuarios del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, sobre trasgresiones a la normativa de contratación pública", y aprobar la Directiva "Acciones de supervisión a pedido de parte";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 281-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" y la Resolución N° 453-2007-CONSUCODE/PRE que aprobó la Directiva N° 012-2007-CONSUCODE/PRE "Tramitación de denuncias presentadas por los usuarios del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, sobre trasgresiones a la normativa de contratación pública".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1º, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Firma]
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 009

DIRECTIVA N° 009-2016-OSCE/CD

ACCIONES DE SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE

09 ENE 2016

Phedri B

PATRICIA LANDI BULLÓN
LE DATARIO - OSCE
Pas. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

I. FINALIDAD

Poner en conocimiento de los Proveedores del Estado los lineamientos que rigen las solicitudes de emisión de Dictámenes, cuestionamientos, así como de las solicitudes de elevación del Pliego de Absolución de Consultas y observaciones para emisión de Pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

II. OBJETO

Establecer los requisitos y alcances de las solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y observaciones para Pronunciamiento, cuestionamientos y solicitudes de emisión de Dictámenes.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los proveedores del Estado, participantes y demás recurrentes, las Entidades sujetas bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el personal de la mesa de partes del OSCE, así como los órganos de línea competentes.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **DBA:** Dictamen sobre barreras de acceso
- **DCD:** Dictamen sobre contratación directa
- **DIP:** Dictamen sobre implementación del Pronunciamiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- **DSE:** Dictamen sobre supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



VI. DEFINICIONES

6.1. Acción de Supervisión a Pedido de Parte

Representa las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a partir de una solicitud presentada por proveedores y demás recurrentes para que se efectúe una acción de supervisión, siempre que la misma esté contemplada en la presente Directiva y se cumpla con los requisitos que esta prevé.

6.2. Barrera de acceso

Es la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u obstaculizar la mayor participación de potenciales postores en un procedimiento de selección y que se configura en una transgresión a la Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias.

6.3. Dictamen

Es el documento que contiene el resultado de la acción de supervisión iniciada a pedido de parte, respecto de una posible barrera de acceso, el posible uso indebido de la contratación directa o de la evasión de la aplicación de la Ley, respecto de una posible deficiente implementación de un Pronunciamiento emitido por el OSCE u otras trasgresiones cuestionadas.



6.4. Implementación del Pronunciamiento

Es la actividad que desarrolla el Comité de Selección para dar cumplimiento al Pronunciamiento emitido por el OSCE. Se materializa en los documentos de integración.

6.5. Uso indebido de la Contratación Directa

Es la decisión o actuación de una Entidad de realizar una contratación directa argumentando de manera injustificada la configuración de alguna de las causales contempladas en la Ley para realizar una contratación directa.

6.6. Evasión de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado

Es la decisión o actuación de una Entidad de realizar de manera injustificada una contratación bajo alguno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 009

05 ENE 2016

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
REG. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

6.7. Pronunciamiento

Es el resultado de la acción de supervisión a pedido de parte respecto de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones elevados al OSCE de acuerdo a lo previsto en la normativa.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 El comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases integradas.

7.2 La Ley dispone que es función del OSCE efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes.

La presente Directiva contiene las disposiciones para iniciar y realizar acciones de supervisión a pedido de parte cuyas conclusiones se recogen en los Pronunciamientos y Dictámenes emitidos por las instancias competentes del OSCE.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las conclusiones de las acciones de supervisión a pedido de parte que realiza el OSCE se plasman en los siguientes documentos:

- Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y observaciones a las bases.
- Dictamen sobre Implementación de Pronunciamiento.
- Dictamen sobre Barreras de Acceso.
- Dictamen sobre Configuración de Causal de Contratación Directa.
- Dictamen sobre Supuesto Excluido.
- Dictamen sobre Cuestionamientos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



8.1. DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

8.1.1. De los actores que pueden solicitar Pronunciamiento

La solicitud de Pronunciamiento es formulada por los participantes en los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público.

Solo pueden solicitar la emisión de Pronunciamiento los participantes registrados en el procedimiento hasta la culminación de la etapa de formulación de consultas y observaciones.

8.1.2. De los supuestos que dan origen a la emisión de Pronunciamiento

Se puede solicitar al comité de selección la elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, siempre que se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la absolución a una consulta por parte del Comité de Selección se considere contraria a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación.
- b) Cuando la absolución de observaciones por parte del Comité de Selección se considere contraria a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación.

8.1.3. Aspectos que la Entidad debe verificar respecto a la presentación de la solicitud de emisión de Pronunciamiento



La solicitud de emisión de Pronunciamiento se presenta en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a través del SEACE.

En relación con dicho plazo, el horario de atención por día debe coincidir con el horario de atención de la Entidad, el mismo que como mínimo debe poseer ocho (8) horas ininterrumpidas, siendo que, si la Entidad atiende excediendo dicho mínimo, no debe establecerse horarios diferenciados para la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y los demás trámites ordinarios.

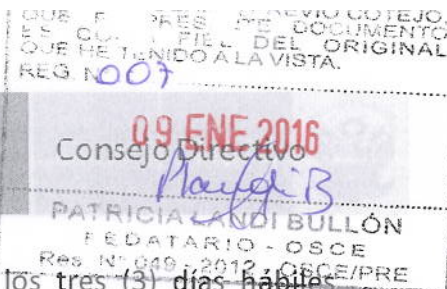
No corresponde atender la solicitud de emisión de pronunciamiento cuando:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



- a) El participante presente la solicitud fuera de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE.
- b) El participante no identifique la vulneración a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, en que habría incurrido el Comité de Selección al absolver la consulta objeto de elevación.
- c) El participante no sustente o no identifique la vulneración en que estaría incurriendo el Comité de Selección al absolver la observación cuestionada.
- d) El participante no se haya registrado hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Los aspectos antes mencionados son insubsanables y, de ser el caso, podrán dar lugar a la emisión del Informe de No Configuración de Supuesto de Elevación.

En caso que la acción de supervisión concluya identificando elementos que configuran un vicio de nulidad emitirá el Informe de Identificación de Vicio de Nulidad.

8.1.4. Documentos que debe remitir el Comité de Selección al OSCE para la emisión de Pronunciamiento

A partir de la presentación de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, el comité de selección tiene dos (2) días hábiles para remitir al OSCE los siguientes documentos:

- a) Copia del documento que aprueba el expediente de contratación y el documento en el que conste la delegación para realizar dicho acto, de corresponder.
- b) Copia del documento que designa al comité de selección.
- c) Copia de la totalidad de las consultas y observaciones recibidas.
- d) Copia del documento que aprueba las Bases.
- e) Copia del documento en el que conste la delegación para realizar dicho acto, de corresponder.
- f) Informe Técnico en el cual el comité de selección amplíe las razones de las absoluciones que son objeto de solicitud de elevación para Pronunciamiento de OSCE.

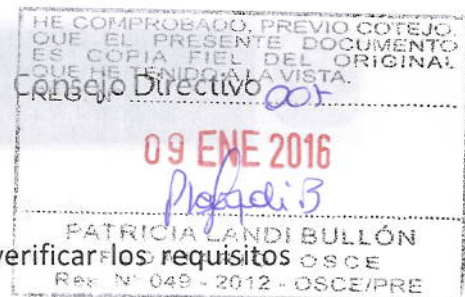




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



Corresponde al personal de mesa de partes de OSCE verificar los requisitos anteriormente señalados.

El OSCE puede requerir la subsanación del trámite, siempre y cuando identifique la omisión de información no advertida por la mesa de partes que resulte indispensable para la emisión del Pronunciamiento.

El Informe Técnico no puede ser reemplazado o complementado por temas abordados en reuniones con personal del OSCE, su no presentación será entendida como la inexistencia de mayores argumentos que los expuestos por el comité de selección en el respectivo pliego de absolución de consultas y observaciones.

8.1.5. Del plazo para emitir el Pronunciamiento por parte de OSCE

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE.

El plazo antes señalado se aplica para la emisión de los Informes de No Configuración de Supuesto de Elevación e Identificación de elementos que configuran vicio de nulidad.

8.2. DEL DICTAMEN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

8.2.1. De los actores que pueden solicitar la emisión del DIP

La solicitud es formulada por los participantes de un procedimiento de selección cuyas Bases fueron materia de observaciones elevadas al OSCE y que dieron origen a la emisión de Pronunciamiento.

La solicitud de DIP debe presentarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la integración de las Bases, caso contrario, se entenderá como extemporáneo, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda dar lugar a una supervisión de oficio.

8.2.2. De las materias que dan origen a la emisión del DIP

A través de una solicitud de emisión sobre DIP se puede cuestionar alguno de los siguientes aspectos:

- a) Las Bases integradas no recogen las disposiciones contenidas en el Pronunciamiento o en el Informe de No Configuración de Supuesto de

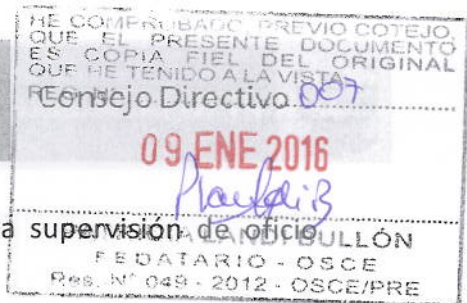




PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



Elevación o en el documento que contenga una supervisión de oficio respecto de las Bases.

- b) No se publica con las Bases integradas la información requerida en el Pronunciamiento o en documento que contenga una supervisión de oficio respecto de las Bases.

8.3. DEL DICTAMEN SOBRE BARRERAS DE ACCESO

8.3.1. De los actores que pueden solicitar la emisión sobre DBA

La solicitud es formulada por los participantes del procedimiento de selección respecto del cual se solicita el Dictamen.

8.3.2. De las materias que dan origen a la emisión sobre DBA

A través de una solicitud de emisión sobre DBA se puede cuestionar, entre otras, alguna de las siguientes actuaciones de las Entidades:

- a) Existencia de obstáculos a la presentación de consultas y observaciones o a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento.
- b) No absolución de consultas y observaciones presentadas oportunamente en un procedimiento de selección.
- c) No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento.
- d) Existencia de obstáculos para efectuar el pago por concepto de reproducción de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico.
- e) No entrega de copia de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico a pesar de haberse efectuado el pago por su reproducción.
- f) Existencia de obstáculos a la lectura del expediente de contratación.
- g) Existencia de obstáculos para presentar ofertas.
- h) Existencia de obstáculos para presentar las solicitudes de precalificación y expresiones de interés.

8.3.3. De los requisitos que acompañan la solicitud de DBA

La solicitud de Dictamen debe acompañarse de copia simple de los medios probatorios que acrediten los hechos comunicados. A continuación se detalla algunos de los medios probatorios que podrían acreditar las materias señaladas en el numeral precedente:



**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado****Consejo Directivo**

BARRERAS DE ACCESO	DOCUMENTOS A PRESENTAR (Copia simple)				
	Constatación policial, judicial y/o notarial de la autoridad competente de la jurisdicción(*)	Cargo de la recepción por la Entidad de la solicitud de consultas y observaciones	Cargo de la solicitud de acceso (lectura) al expediente de contratación	Comprobante de pago de la tasa por concepto de elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones para Pronunciamiento	Comprobante de pago del monto correspondiente a la reproducción de las Bases
Obstáculos a la presentación de consultas y observaciones	✓				
Obstáculos a la presentación de solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones para pronunciamiento	✓			✓	
No absolución de consultas y observaciones		✓			
Obstáculos a la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento		✓		✓	
Obstáculos para efectuar el pago por concepto de reproducción de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico	✓				
No entrega de copia de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico	✓				✓
Obstáculos a la lectura del expediente de contratación	✓		✓		
Obstáculos para presentar ofertas	✓				
Obstáculos para presentar las solicitudes de precalificación y expresiones de interés	✓				

(*) La Constatación policial, judicial y/o notarial de la autoridad competente de la jurisdicción debe describir **expresamente** el hecho materia de Dictamen a fin que sirva de elemento probatorio.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

CONSEJO DIRECTIVO
COMPROBADO: PREVIO COTEJO,
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE TIENDE A LA VISTA.
REG. N° 009

09 ENE 2016

PATRICIA LANDI BULLON
FEDATARIO - OSCE
FSS N. 049 - 2012 - OSCE/PRE

8.4. DEL DICTAMEN SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA

8.4.1. De la presentación de la solicitud sobre DCD

La solicitud es formulada por los proveedores y demás recurrentes que consideren que la autorización de una contratación directa por parte de una Entidad no configura el supuesto invocado y/o incumple algún requisito para su aprobación, lo cual ameritará un análisis estrictamente objetivo de acuerdo a la normativa vigente.

8.5. DEL DICTAMEN SOBRE SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY SUJETOS A SUPERVISIÓN

8.5.1. De la presentación de la solicitud sobre DSE

La solicitud de Dictamen es formulada por proveedores y demás recurrentes que consideren que una Entidad, al ejecutar una contratación excluida del ámbito de aplicación de la Ley sujeta a supervisión, ha incurrido en un supuesto de evasión de la aplicación de la Ley, al no haberse configurado el supuesto de exclusión invocado, lo cual ameritará un análisis estrictamente objetivo de gestión de riesgos.

Este Dictamen al abordar contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública, las mismas que por mandato legal deben ser materia de supervisión, abordará el análisis de los aspectos que constituyen exclusivamente la configuración objetiva de dichos supuestos, quedando al margen de dicha supervisión, entre otros, el procedimiento y criterios de elección del proveedor.

8.6. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD SOBRE DICTAMEN

La solicitud debe presentarse ante el área de Trámite Documentario del OSCE u Oficina Desconcentrada, empleando el formulario respectivo según el tipo de Dictamen que se solicita, formularios a los cuales se puede acceder a través del link www.osce.gob.pe/dictamen/formularios

8.7. DEL PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

El OSCE notificará los Dictámenes que emita dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

8.8. DEL DICTAMEN SOBRE CUESTIONAMIENTOS

Cualquier tercero recurrente tales como las organizaciones gremiales, asociaciones y la ciudadanía en general, están en posibilidad de formular



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido una Entidad.

Las comunicaciones que sustenten dichos cuestionamientos se presentarán ante la mesa de partes del OSCE en Lima o ante las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional.

Las referidas comunicaciones serán atendidas en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

9.1. La presente Directiva regirá a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

9.2. A partir de la vigencia de la presente Directiva deróguese la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD y la Directiva N° 012-2007-CONSUCODE/PRE.



Jesús María, enero de 2016

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG N° 007
09 ENE 2016 <i>Patricia Bullón</i>
PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE